



# Resolución Gerencial

N° 347/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

**VISTOS:** La Carta de Renuncia irrevocable – MHSB de fecha 13 de octubre del 2023, la Carta 104-2023/CONS.SUP.RIO.PIURA de fecha 09 de noviembre del 2023, el Informe N° 340/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de noviembre del 2023, y el Informe Legal N° 585/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de noviembre del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo. Asimismo, aprobar la conformación de los Comités para producir los procesos de selección y otros Comités Especiales, a propuesta de los órganos correspondientes;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Carta de Renuncia irrevocable – MHSB de fecha 13 de octubre del 2023, el Ing. Manuel H. Salazar Barreno con registro CIP 33245, hace de conocimiento al representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA Carlos Humberto Gómez Valladares, su renuncia irrevocable por temas estrictamente personales, donde también menciona que: ***"Desde el pasado 28 de setiembre del presente año la obra se encuentra con el plazo de ejecución suspendido, por el cual se redactaron y firmaron todos los documentos correspondientes a la citada situación contractual, en cumplimiento de la normativa vigente"***;

Que, con Carta 104-2023/CONS.SUP.RIO.PIURA de fecha 09 de noviembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA, se dirige al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de comunicar que, el Ing. **Manuel Humberto Salazar Barreno** por causas de fuerza mayor ha presentado su carta de renuncia al cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, además, solicita cambio del profesional por el propuesto según referencia a);

Con Informe N° 340/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrito por el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante el cual solicita la sustitución del Ing. Manuel Humberto Salazar Barreno, con CIP N°33245, en el marco del Contrato N° 021-2023-GRP-PECHO-406000, quien propone en su remplazo al Ing. Carlos Alberto Baquedano Bances, identificado con CIP N°90918. La Dirección de obras, concluye que acredita una experiencia de 3 año 9 meses y 11 días. Siendo, la experiencia mínima requerida para el Cargo de Supervisor de Obra, en la Bases Integradas de la Contratación Directa N°05 - 2023-GRP-PECHP-406000; es de VEINTICUATRO (24) MESES,





# Resolución Gerencial

N° 347 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

O DOS (2) años. Asimismo, indica que, por consiguiente, estando a lo señalado por las Bases Integradas de la Contratación Directa N°05 -2023-GRP-PECHP-406000, la Dirección de Obras, en concordancia con lo previsto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que el Ing. Carlos Alberto Baquedano Bancos, identificado con CIP N° 90918, reúne la experiencia y calificación profesional requerida;

Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440400 aprobada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 528-2018-GRP-GR, de fecha 07 de setiembre del 2018, se ha establecido lo siguiente:

## 8.7. Inspección o Supervisión del Servicio

8.7.1. La GRI dispondrá a la DGC que a través de la DO se inicie la ejecución del servicio y se designe la inspección o la contratación de la Supervisión del Servicio de ser necesario, con la finalidad de coadyuvar a las acciones de control y verificar que los servicios cumplan con los procedimientos técnicos mínimos. Asimismo, dispondrá a la DGC para que la DO custodie y archive el expediente de contratación en el archivo general de la Dirección de Obras (DO).

8.7.2. Todo servicio de mantenimiento de infraestructura pública debe contar con un inspector o una supervisión permanente, la misma que será realizada directamente por la Entidad o a través de terceros.

8.7.3. En virtud del derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

8.7.4. Dicha supervisión será desarrollada por un profesional titulado, colegiado y habilitado en el respectivo colegio profesional, de planta o contratado, y que debe tener como mínimo las mismas calificaciones exigidas para el responsable técnico del servicio.

8.7.5. El Inspector será un servidor de la Entidad, y la DO o quien haga sus veces en cada Unidad ejecutora de la Entidad, propondrá la designación del inspector de acuerdo a su experiencia y especialidad.

8.7.6. El supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, el supervisor será la persona natural propuesta con la que este gana la buena pro del procedimiento de selección.

8.7.7. Queda prohibido la existencia de inspector y supervisor simultáneamente en un mismo servicio.

8.7.8. El inspector o supervisor será expresamente designado por el Director General de Construcciones mediante resolución, previo al inicio servicio; la cual debe ser notificada al Contratista, a fin de que tome conocimiento y brinde todas las facilidades del caso al Inspector o Supervisor para el cumplimiento de su función.

8.7.9. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos de ejecución, no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponde.

8.7.10. El Inspector o Supervisor del servicio asume la responsabilidad técnica de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato hasta aprobación de la conformidad.

8.7.11. (...)

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que,



# Resolución Gerencial

N° 347 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

**"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) **ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)**";



# Resolución Gerencial

N° 347 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

Que, antes de analizar dicho artículo, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, **en el caso de consultoría y ejecución de obras**, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (*dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave"*), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones **para la suscripción del contrato**. Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, **lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato**.

Que, bajo esa premisa, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, **la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión**.

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución** del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado);

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)<sup>1</sup>. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**.

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, la entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA suscribieron contrato para la SUPERVISIÓN del servicio del asunto, por el monto de S/ 363,848.59 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 59/100 SOLES), por el plazo de 90 días calendario.

<sup>1</sup> La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución**.



# Resolución Gerencial

N° 347 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

En el indicado contrato, se establecido en la CLÁUSULA DECIMA SETIMA COMO PERSONAL CLAVE, entre otros al Ing. Agrícola. **Manuel Humberto Salazar Barreno** como JEFE DE LA SUPERVISIÓN.

### CLÁUSULA DECIMA SETIMA: PERSONAL CLAVE

- Jefe de Supervisión de Obra: Ing. Agrícola Manuel Humberto Salazar Barreno, con CIP N° 33245.
- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente: Ing. Industrial Ana Mariell López Castro, con CIP N° 207238
- Especialista en Metrados, Costos, Valorizaciones y Liquidación: Ing. Civil Marlon Rossel Herrera Carhuapoma, con CIP N° 223438.

Que, de acuerdo al ASIENTO N° 002 de fecha 27 de julio del 2023 del cuaderno de servicio de la obra del asunto, se advierte que el Ing. **Manuel Humberto Salazar Barreno** ha laborado como **SUPERVISOR permanente de la obra** desde el 27.07.2023 hasta el 27.09.2023, fecha última que ha prestado servicio como tal, de acuerdo al reporte del asiento del cuaderno de obra electrónico. Por lo que se puede concluir que el indicado profesional propuesto en un inicio por parte de la supervisión, ha permanecido por más de sesenta (60) días calendario en la obra, conforme se requiere en el artículo 190.2 del RLCE;

Que, por otro lado, de la revisión de los Términos de Referencia integradas en la Bases administrativas del servicio en mención, pag. 29, se establecido las condiciones académicas y experiencia del plantel profesional especialista, conforme se detalla:

*\*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo\**

N°	Cargo	Profesión	Requisitos Técnicos Mínimo
1	Jefe de Supervisión de Obra	Ingeniero Civil y/o Agrícola	El profesional especialista debe contar con una experiencia mínima de 24 meses en el cargo de Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.





# Resolución Gerencial

N° 347/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

Que, en ese sentido, de la revisión y análisis de los medios probatorios alcanzados por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN RIO PIURA, mediante Carta N° 104-2023/CONS.SUP.RIO.PIURA, recepcionado por la Mesa Trámite Documentario del PECHP el día 09 de noviembre del 2023, con Expediente N° 04043, a fin de verificar y/o acreditar la experiencia del personal propuesto por la supervisión, se tiene la siguiente evaluación:

## ING. CARLOS ALBERTO BAQUEDANO BANCES

	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	CAMBIO PROPUESTO	SITUACIÓN
Formación profesional	Ingeniero Civil y/o Agrícola Titulado y Colegiado y habilitado	Ingeniero Agrícola, Titulado y Colegiado	Cumple
Experiencia	Experiencia mínima acumulada de dos (2) años como residente y/o jefe de Supervisión y/o supervisión y/o inspector en servicios u obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria	El reemplazante acredita 3.9 años de experiencia según Informe N° 340-2023/GRP-PECHP-406005 del 13.11.2023.	Cumple
Justificación	La solicitud de cambio debe estar justificada (Exp. N° 04043 del 09.11.2023)	Presenta Carta de renuncia voluntaria e irrevocable por por salud. Adjunta Certificado Médico N° 0167698 del 07.10.2023.	Cumple

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 585/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de noviembre del 2023, concluye que resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA, con Carta N° 104-2023/CONS.SUP.RIO.PIURA de fecha 09.11.2023, en mérito al sustento técnico emitido por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, en consecuencia, correspondería **ACEPTAR** por motivos de renuncia irrevocable del Ing. Manuel Humberto Salazar Barreno, y en su efecto, aceptar al profesional propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO al Ing. Agrícola. **Ing. CARLOS ALBERTO BAQUEDANO BANCES con CIP N° 90918**, quien asumirá a partir de la notificación del acto administrativo que lo designe como tal, en el cargo de JEFE DEL SUPERVISIÓN DE SERVICIO denominado: **"REPARACIÓN DE DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA."**;

Que, asimismo la Jefe de Asesoría Jurídica, señala que se deberá tener en cuenta el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el mismo que establece: **"la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad**



# Resolución Gerencial

N° 347 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

*administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada (...)*, siendo en el presente caso que el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN RIO PIURA, solicitó el cambio de Jefe de la Supervisión de obra, presentado para ello la siguiente documentación: Carta de renuncia del anterior Jefe de Supervisión, certificado de habilidad del profesional propuesto; cuadro de experiencia del profesional propuestos, entre ellos, constancia de trabajo, contratos y otros; y teniendo en cuenta el artículo antes mencionado, el mismo que faculta a esta Entidad el derecho de comprobar la veracidad de los documentos mencionados anteriormente; por ello, será el área competente del Proyecto Especial Chira Piura, la encargada de la verificación de la documentación antes referida, teniendo consideración la Directiva N° 013-2017/GRP-48040, Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 832-2017-GR, de fecha 29 de diciembre del 2017;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras del PECHP;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA, con Carta N° 104-2023/CONS.SUP.RIO.PIURA de fecha 09.11.2023, en mérito al sustento técnico emitido por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, en consecuencia, correspondería **ACEPTAR** por motivos de renuncia irrevocable del Ing. Manuel Humberto Salazar Barreno, y en su efecto, aceptar al profesional propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO al Ing. Agrícola. Ing. **CARLOS ALBERTO BAQUEDANO BANCES con CIP N° 90918**, quien asumirá a partir de la notificación del acto administrativo que lo designe como tal, en el cargo de JEFE DEL SUPERVISIÓN DE SERVICIO denominado: "**REPARACIÓN DE DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.**", de conformidad a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la documentación sea remitida al área competente para la verificación y autenticidad con la finalidad de que el profesional propuesto no vulnere la presunción de veracidad y buena fe.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Representante Común del CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU a su domicilio legal sito en: Calle San Martín 893, Distrito de Miraflores –



# Resolución Gerencial

N° 347 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

Provincia y Departamento de Piura, y/o a su dirección Electrónica: [contrataciones@aigsac.com](mailto:contrataciones@aigsac.com) - [omarmr@aigsac.com](mailto:omarmr@aigsac.com) - [avenida.contratistas@gmail.com](mailto:avenida.contratistas@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al CONTRATISTA SUPERVISOR RIO PIURA a su domicilio legal sito en: Calle Santa Teresa 104, AA. HH Sánchez Cerro – Sullana, Sullana – Piura, y/o a su dirección electrónica: [carlosruway@gmail.com](mailto:carlosruway@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

-----  
Ing. Benjamin Marcelino Pachta Kivera  
GERENTE GENERAL (e)